

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y este conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.311

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dicha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 13 de Enero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. López Rodríguez: Yo siento discurrir de la opinión expuesta por algunos compañeros.

Creo que mientras no lleguemos al ple de familia señalado con arreglo al reglamento, y después que lo acuerde la Diputación, deben permitirse los ingresos. De lo contrario, se faltaría al reglamento y a los acuerdos de la Diputación y a los fines de caridad y beneficencia, que estamos obligados a cumplir.

El Establecimiento se encontraba cerrado con anterioridad a sentarme yo en estos bancos, y creo que hoy lo menos que se puede hacer es no pasar del cupo señalado.

Como Visitador del Establecimiento he atendido siempre a cuantos compañeros a mí se han acercado, y no creo que en este punto haya ninguna sombra.

Por último, he de manifestar que si algunas de las niñas que disponían de volantes de ingreso no han ingresado, puedo afirmar desde luego que habrá sido porque no reunirían las condiciones que determina el reglamento o porque estaría cerrado el Establecimiento.

El Sr. Fernández Morales: Aquí se han aprobado una porción de ingresos, cuyos expedientes están en el Negociado, y las niñas no han ingresado aún.

El Sr. López Rodríguez: Puedo decir al Sr. Fernández Morales que esos ingresos no han tenido efectividad porque el Establecimiento estaba cerrado.

Seguidamente la Diputación acordó, con el voto en contra del Sr. López Rodríguez, que ingresen en el Asilo de las Mercedes las

niñas que están autorizadas para ello por volantes concedidos y que quedaron en suspenso por causa de la epidemia del sarampión.

A continuación fueron aprobados los siguientes dictámenes: proponiendo quedar enterada del acta remitida por el Director del Hospital de San Juan de Dios, en la que se consigna ha sido adjudicado, para el año corriente, a D. Pablo Zaragoza, el servicio de extracción de comida, en la cantidad de 105,50 pesetas mensuales; a D. Mariano Plaza, el de sebo y hueso, en 0,70 y 0,09 el kilo, respectivamente, y a D. Isaías García, el de pan duro, en 0,21 pesetas.

Idem contestar al señor Gobernador civil de Segovia, para conocimiento de aquella Comisión provincial, que esta Diputación se halla dispuesta a hacerse cargo del niño Ramón Florín, según interesa, siempre que, en justa reciprocidad, dicha Corporación se haga cargo y abone las estancias causadas por los acogidos en el Hospicio de Madrid, natura es de la provincia de Segovia.

Proponiendo, en vista del oficio en el que los Sres. Soria, Fernández Morales y De Carlos comunican el resultado de la visita de inspección girada por acuerdo de la Comisión provincial, de 27 de Julio último, para inspeccionar el externado de los acogidos del Hospicio, se acuerde:

1.º Quedar enterada, con satisfacción, del buen estado de salud, instrucción y cuidados en que han encontrado a los niños que disfrutan del externado.

2.º Conceder un expreso voto de gracias a los señores que componen las Juntas locales, por el celo desplegado en la custodia de los niños.

3.º Que no procede abonar cantidad alguna al Maestro de Escuela, Médico y Farmacéutico, por la instrucción primaria y asistencias médica y farmacéutica de los acogidos, porque a la primera viene obligado el patrono por la condición segunda de las del externado; y a las últimas, por el derecho que tienen, como huérfanos, a figurar en las listas de Beneficencia, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, siendo también de obligación del Patrono este cuidado, por subrogarse en los deberes de la Corporación; y

4.º Que en las nuevas peticiones de externado se consignen, con toda claridad, estas obligaciones del patrono.

Idem se acceda a lo solicitado por los Médicos de la Beneficencia provincial D. Juan Bravo y Frías y D. Juan Antonio Alonso, y, en su virtud, autorizárese para que visiten gratuitamente a todos los niños acogidos en el Asilo de San José; entendiéndose que por este servicio no tienen derecho a remuneración ni gratificación alguna ahora ni en lo sucesivo.

Idem quedar enterada del acta remitida por la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que se consigna han sido adjudicados para el año 1917: los servicios de extracción del sobrante de comida, a D. Antonio Gómez Serna, en la cantidad de 70,30 pesetas mensuales, y el de aprovechamiento de trapo blanco, de color, sebo y hueso, a D. Mariano Plaza, en la cantidad de 0,25, 0,10, 0,50 y 0,05 pesetas, respectivamente.

Idem íd. del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico remitiendo la estadística de los enfermos asistidos y operaciones practicadas en los Hospitales de esta Beneficencia en el tercer trimestre del año próximo pasado.

Idem íd. íd. del Decano del Cuerpo Médico participando se encuentran en la enfermería de la Inclusa cinco niñas atacadas de sarampión, que están completamente aisladas, y que se han adoptado todas las precauciones para evitar su propagación.

Enterada de la ponencia del Visitador de la Inclusa, Sr. López Oñas, en la Moción de los Sres. Soria y Bergis, relativa a que no figuren como aislados de la Inclusa los niños nacidos en la Casa de Maternidad que salen con sus madres al ser éstas dadas de alta, acordó proponer a la Diputación: Que en los bautizos que se verifiquen en la Inclusa, tanto de los niños expuestos como de los nacidos en Maternidad, siempre que las madres de estos últimos sean católicas, al extender el acta, se emplee la redacción según el modelo formulado por el ponente; que cuando se trate de nacidos en Maternidad, y hasta tanto que la madre no manifieste su decisión de exponerlo, no se le inscriba en ningún otro libro que en el de bautismos; y que se recabe del señor Obispo de Madrid el derecho de conservar y archivar en los citados establecimientos los libros de actas de los bautizos que se celebra en la Inclusa y Casa de Maternidad, con la facultad de expedir las correspondientes certificaciones y cobrar los oper-

tunos derechos, que ingresarán en la Caja de la Corporación.

Idem de conformidad con la moción de los Sres. Soria y López Oñas, que las parturientas de la Casa de Maternidad que dejen sus hijos en la Inclusa se las someta al análisis de su sangre (reacción Wasserman).

Idem se invite a D. Francisco Ruiz, que ha solicitado se ensaye el preparado medicinal «Museleina», a que comunique la composición de este medicamento y entregue en la Caja provincial, con destino a la Beneficencia provincial, 250 pesetas por dicho servicio; entendiéndose renuncia a su solicitud si no contesta en término de quince días.

Idem se declare el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las acogidas María Nieves Rivera, Victoria Martín Castillo, Jacoba Rufo Rufo, Carmen Egea Rubira, María Hernando García, Carolina Linacero Rueda, Concepción y Juana Jiménez Aronas y María Sanz Lara, por reunir las condiciones reglamentarias.

Que se modifique el acuerdo de la Diputación de 4 del corriente relativo a una certificación de 20.000 pesetas por obras realizadas en la nueva Casa Palacio, en el sentido de que este pago se realizará en el año 1917, toda vez que ya se ha consignado en el presupuesto del mismo toda la partida correspondiente a las mencionadas obras.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Noviembre último, de las que resulta un saldo de 193,18 pesetas a favor de la Beneficencia.

Clasificar la jubilación del Peón caminero D. Raimundo Menor Sánchez con el haber pasivo de 438 pesetas que reglamentariamente le corresponden.

A petición del Sr. Soria queda sobre la mesa el dictamen relativo a la jubilación del Oficial primero D. Emilio Reverter.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo conceder al contratista Don Gonzalo Sanz una prórroga de dos años para terminar las obras de la variante entre los kilómetros 2 y 6 de la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, en virtud de no haberlas podido realizar en el tiempo estipulado en la contrata, por impedírselo los dueños de los terrenos que ha de ocupar la variante, y con la obligación de ejecutar, durante el primer año, obra por valor de 35.000 pesetas.

Aprobar el acta de recepción de los cilin-

dos compresores, sistema «Polonceau», para las carreteras provinciales.

Conceder al Ayuntamiento de Sieteiglesias una subvención de 200 pesetas, para arreglo de la Escuela pública, a reserva de justificar su inversión.

Quedar enterada del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe en la instancia de D. Joaquín López Pos, vecino de Getafe, solicitando el arreglo del trozo de carretera que atraviesa la población, y que se dé traslado del mismo al interesado.

Visto el informe emitido por el Cuerpo de Letrados, en el expediente de subvención al ferrocarril de Morata de Tajuña, propone a la Diputación:

1.º Que Contaduría haga una liquidación con los datos que ella posea.

2.º Que la Compañía presente su liquidación documentada con certificación de sus libros oficiales.

3.º Que por el Ingeniero Jefe provincial se proceda a kilómetro y dar a Contaduría los datos técnicos necesarios.

4.º Una vez hechos las liquidaciones de Contaduría y Sociedad, que se señalan en los números 1 y 2, se someta sucesivamente a conocimiento de la Corporación para su resolución definitiva, según preceda.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. De Carlos: Estaba cumpliendo un deber en el salón inmediato cuando se ha aprobado el dictamen desestimando una instancia del Capellán del Hospital de San Juan de Dios, y no he podido hacer un ruego a la Diputación que consiste en que ya que se desestima su instancia de este Capellán, que tiene derecho a casa, acuerde que, por lo menos, las condiciones en que disfruta la casa sean las mismas que las de los demás funcionarios con respecto a los servicios de luz y demás, porque no hay razón para que unos empleados tengan estas ventajas y otros carezcan de ellas.

El señor Presidente: En principio no me parece mal; pero yo creo que esta moción del Sr. De Carlos debe pasar a la Comisión de Beneficencia en cuanto se refiere a la luz; pero lo que no puede tener es ración de leña y carbón, porque en las bases del presupuesto hay una que determina quiénes son los que tienen derecho a estos beneficios y no son otros funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario.

La Diputación acordó que la moción del Sr. De Carlos pase a la Comisión de Beneficencia para su estudio.

El señor Presidente propuso que por no ser firme el acuerdo adoptado hoy relativo a las bases para cubrir la plaza de Pagador del personal, hasta que sea aprobado por el señor Gobernador, que continúen durante el presente mes en sus funciones los actuales Habilitados del personal en los establecimientos.

La Diputación acordó prorrogar en sus funciones a los Habilitados del personal de los establecimientos, que debieron cesar el día 1.º del mes corriente, hasta que se provea la plaza de Pagador de dicho personal, creada en el presupuesto vigente.

Se da cuenta de una carta de la Empresa anunciadora Los Tiroleses, que dice así:

«Madrid, 13 de Enero de 1917.

Sr. D. Alfonso Díaz Agero.

Presente.

Muy señor mío y distinguido amigo: Recordando que en el año último y en su mes de Febrero la Excm. Diputación, de la que es V. dignísimo Presidente, acordó conceder la explotación de anuncios en los pasillos y

demás lugares de la Plaza de toros de esta Corte, a excepción del anillo e interior, por el canon anual de 7 000 pesetas, me permito nuevamente molestar su atención, abusando de su amabilidad, para que, a ser posible, en la más próxima sesión que celebre esa Corporación haga saber a los señores Diputados que estoy dispuesto a abonar por dicha concesión la suma de 6.000 pesetas anuales; siendo muy importante hacerles saber que esa cantidad se duplica por tener que satisfacer otro canon al arrendatario Sr. Echevarría.

Los impuestos de Hacienda hoy establecidos serían de mi cuenta, así como el pintado y demás gastos que ocasionase su explotación; siendo de capital interés advertirles que, de aprobarse los presupuestos en proyecto del Sr. Alba, quedaría *ipso facto* rescindida esta oferta, por ser muy onerosos dichos.

Como el tiempo apremia he de rogarle active cuanto sea posible este asunto, anticipándole mis más expresivas gracias y repitiéndome muy suyo afmo. s. s. q. b. s. m., V. Pérez»

El señor Presidente: Este es un asunto que se discutió extensamente y se tradujo en unas bases que se aprobaron por la Diputación, con el aditamento de que se daba a esta Presidencia la facultad de contratar directamente con arreglo a lo acordado en aquella fecha.

El concurso fué de 7.000 pesetas en conjunto, 3.500 para cada una de las partes, y como Los Tiroleses ofrecen 6.000 para la Diputación y 6.000 para el arrendatario, la diferencia es de importancia, y si a la Diputación le parece bien puede aprobarlo con objeto de hacer el contrato en las debidas condiciones.

El Sr. Aguilar: Ruego a la Presidencia me diga si esa proposición no se opone al contrato celebrado con el empresario.

El señor Presidente: Este es un asunto ya acordado, y únicamente lo que hace falta es aprobar si se acepta el ofrecimiento de las seis mil pesetas para el arrendatario y otras seis mil para la Diputación.

El Sr. Aguilar: Lo que deseo saber es si se opone a esto alguna cláusula del contrato.

El señor Presidente: La Diputación se reservó en el contrato el derecho de explotar los anuncios. Este asunto se ha discutido ampliamente y se ha tratado con el empresario, conviniéndose en que se hiciera el contrato cobrando ambas partes por igual y estableciendo que los anuncios se colocarían en las galerías interiores de la Plaza.

El Sr. Martín Pinda le pide se acuerde que en caso de anularse el contrato debe dejar el contratista la Plaza de Toros en las mismas condiciones en que se encuentra en la actualidad.

El señor Presidente estima la propuesta muy oportuna, y a tal objeto entiende que hay que consignar una cláusula que diga que, si por cualquier motivo se rescindiera el contrato, tienen que ser levantados los anuncios, consignándose además que el pago se verifique por semestres adelantados.

El Sr. Aguilar propone que los anuncios se fijen en tela en unos bastidores, para que no se estropeen los muros del edificio.

El señor Presidente dice que se tomarán todas las medidas necesarias para que no se estropee ni perjudique la finca, colocándose los anuncios sobre bastidores, que se adaptarán y luego se quitarán al quitar los anuncios.

Se acuerda autorizar a la Presidencia para que haga el contrato en las condiciones

que se han expuesto, recogiendo las opiniones sustentadas por los señores Diputados, para rodear el contrato de todas las garantías posibles, o sea autorizar al señor Presidente para que contrate o concierte el arbitrio de anuncios en la Plaza de Toros por la cantidad de 6 000 pesetas, ofrecida por la Empresa de Los Tiroleses, que percibirá la Diputación provincial por semestres adelantados, colocándose los anuncios en bastidores en las galerías, con exclusión de las fachadas, corrales y anillo de la Plaza, obligándose a reparar los desperfectos y admitiendo la reserva expresada por el proponente respecto a la rescisión del contrato, que durará todo el tiempo del actual arriendo de la Plaza.

El Sr. Mazzantini: Deseo saber si se instalarán los anuncios en el interior de la Plaza o de suerte que no se vean dentro de la Plaza.

El señor Presidente: Se instalarán solamente en las galerías interiores.

El Sr. Mazzantini: Conforme.

Se toma en consideración, anunciándose que pasará a la Comisión de Hacienda una proposición de los Sres. Borrega, Soria y Durán, proponiendo se vote una cantidad para contribuir al monumento a D. Alberto Aguilera.

El Sr. Merino pide se abra un concurso en el Hospicio con toda clase de garantías para enajenar una cantidad de zinc y otros metales inútiles en cantidad superior a 700 kilos, procedente de los residuos de los talleres, cuya enajenación entienden conveniente los Jefes del establecimiento, como se ha hecho en otras ocasiones, para que el importe ingrese en las arcas de la Diputación.

La Diputación acuerda se abra el concurso solicitado por el Sr. Merino y se proceda a la redacción de las bases del mismo y a todo lo necesario hasta llevarlo a cabo por los propios Visitadores del Establecimiento.

El Sr. Soria: Pongo en conocimiento de la Diputación que Doña María Espinós, Gerente en España de la Casa «Yost», ha tenido la bondad de hacer entrega al Colegio de la Paz de una máquina en las mismas condiciones que las que anteriormente entregó para el Hospicio, y deseo se haga constar la gratitud de la Diputación.

La Diputación acuerda conste en acta un expresivo voto de gracias a Doña María Espinós por el donativo, y que se comuniquen de oficio a la misma el acuerdo de la Corporación.

El Sr. Llasera: Ruego a la Presidencia ponga en curso una proposición que tuvo el honor de presentar en el pasado año referente a la reorganización del servicio de biblioteca. La proposición pasó a la Comisión de gobierno interior; fué objeto de informe por el señor Bibliotecario; no sé si informó el señor Diputado Bibliotecario y alguén más; y recayó sobre la misma dictamen por el cual se demoraba todo trámite hasta hacer el traslado a la nueva Diputación, donde habría de montarse el servicio definitivamente. Como parece estamos muy próximos a ese traslado, o al menos se hacen gestiones referentes al mobiliario e instalación, creo sería oportuno poner en curso la proposición, porque el servicio de Biblioteca es interesante y no llena el actual las necesidades a que está destinado, porque se encuentra en condiciones deplorables, no por causa del Bibliotecario, sino por el local y la instalación, que es deficiente.

El Sr. Bergia en la sesión anterior, a raíz del debate sobre si debía o no el señor

Goitia pertenecer a la Comisión Mixta de Reclutamiento del año actual, porque le tocaba cesar en el mes de Mayo, como una secuela de la discusión, como si se tratase de algo anómalo, planteó el tema de si el Diputado que habla podía o no desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal provincial.

El señor Presidente: La Presidencia amparó a S. S.

El Sr. Llasera: Doy las gracias a la Presidencia, y ruego al Sr. Bergia, si no está convencido por lo que dijo el señor Presidente, que diga el artículo del Reglamento contencioso administrativo en que se establece la incompatibilidad del Diputado provincial que cesa en el año para el cual ha sido elegido, porque es designado por sorteo, sin la menor intervención, y resulta doloroso se hagan determinados comentarios, cuando se trata sólo del cumplimiento de un deber. Son dos cosas muy distintas los cargos de Vocal de la Comisión mixta y del Tribunal provincial. En la Comisión mixta podrá discutirse la incompatibilidad, porque hay un artículo del Reglamento que lo determina; pero en el Tribunal provincial no hay nada que se refiera a esa incompatibilidad. No hubiera necesitado que nadie me hubiera aludido para renunciar, por delicadeza, no venio a ocupar un puesto para el que no tuviera las condiciones de idoneidad y compatibilidad precisas.

El señor Presidente: Nadie ha puesto en duda sus condiciones. No vayamos a entrar ahora en una discusión oportuna.

El Sr. Bergia: En primer lugar, para decir que no me he referido al Sr. Llasera, sino al Diputado provincial que cesa en el cargo dentro del año y es elegido Vocal del Tribunal provincial para todo el año 1917.

Reconozco que no hay ningún precepto escrito que lo prohíba; pero el derecho natural y la lógica demuestran que quien cesa en el cargo el día 30 de Abril, el 1.º de Mayo no puede ser Vocal del Tribunal provincial, y, por tanto, lo que yo decía al señor Presidente es que en lo sucesivo, cuando se mandase la relación de los Diputados provinciales abogados, se tuviese en cuenta los que cesasen como Diputados dentro del año.

El Sr. Llasera: El Sr. Bergia sabe, lo mismo que los señores Diputados, que se nombran el mismo tiempo que dos Vocales propietarios, cuatro Vocales suplentes, de manera que en el caso de cesar uno de aquéllos, puede ser sustituido. No hay, pues, incompatibilidad legal ni moral de ninguna clase.

El Sr. Fernández Fuentes: He visto que los balcones del nuevo Palacio provincial presentan algunas grietas, debido tal vez a la calidad del cemento empleado o a las heladas.

Acaso el señor Arquitecto diga que esto no tiene importancia; pero yo, que conozco esta clase de construcciones, sé que tales grietas son de importancia y ofrecen algún peligro para los transeúntes.

Ruego, por tanto, al señor Presidente que tome nota de estas indicaciones y hable con el encargado de la obra, para que vea la manera de subsanar estos defectos.

El señor Presidente: Me enteraré de lo que ha dicho el Sr. Fernández Fuentes, porque hasta ahora nadie me ha hecho indicaciones en tal sentido, y en la última visita que hice a las obras nada observé. Puede ocurrir que por las heladas o cualquier otra causa no hayan quedado bien los balcones, y si fuese por defecto de construcción reconocido por los técnicos, no se abonaría su importe al contratista.

Agradezco mucho las indicaciones hechas, y desde luego se dará traslado de ellas a los Arquitectos y se llama á al contratista para saber lo que hay sobre esto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia y Eleuterio Durán.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Negociado 5.º

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 de los corrientes, se ha servido acordar se anuncie concurso, por término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para la adquisición del ganado mular necesario para conducir los coches de desinfección del Laboratorio, hasta agotar el crédito de 25.000 pesetas destinado para dicho objeto en el concepto 165 de la Sección de Gastos del presupuesto vigente, bajo las bases siguientes:

Primera.—El precio tipo, como máximo, será de mil quinientas pesetas por cada mula.

Segunda.—Reunirán las necesarias condiciones de agilidad, robustez y sanidad, con la edad en la boca y azada de un metro cincuenta y seis centímetros como mínimo, siendo desechadas las que sean presentadas sin reunir éstas.

Tercera.—Las operaciones para la compra serán intervenidas por la Comisión especial y previo reconocimiento de las mulas por los Veterinarios designados para asesorar a la misma. Estos certificarán de aquellas que sean adquiridas de que reúnen las condiciones antes indicadas. A los ocho días volverán a certificar de que no presentan ninguno de los vicios redhibitorios que la ley señala, o de que presentan, extendiéndose en dicho acto de reconocimiento la correspondiente reseña detallada por cada una de las mulas que sean adquiridas.

Cuarta.—Los concursantes se harán cargo de aquellas mulas que a los ocho días de haber sido admitidas no reunieran condiciones o presentasen alguno de los vicios redhibitorios que la Ley señala, sin tener derecho a reclamaciones ni apelaciones a lo que por los Veterinarios designados como peritos se dictamine.

Quinta.—El importe a que ascienda el ganado que se adquiriera será satisfecho al vendedor a los treinta días de haber sido admitidas definitivamente las caballerías.

La presentación del ganado y demás operaciones se efectuará en el Parque de desinfección de la Avenida de Menéndez Pelayo, núm. 3.

Y dispuesto por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente el cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1917.

El Secretario general,
Francisco Ruano.

(Núm. 3.116.)

(B.—294.)

Ayuntamientos

BUITRAGO

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la cuenta de fondos municipales correspondiente al año de 1916.

Buitrago, 28 de Julio de 1917.

El Alcalde ejerciente,
Eugenio García.

(Núm. 3.114.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Teniendo incumplido el servicio de material de enseñanza correspondiente al año de 1916 D. Nemesio de la Tajada, Maestro de una de las escuelas nacionales de Pinto, a pesar de los reiterados llamamientos de esta Sección y la obligación que para tal cumplimiento le imponen las instrucciones 24 y 25 de las dictadas en 14 de Marzo de 1911, se le cita y emplaza para que, en el improrrogable plazo de treinta días, presente en esta Sección Administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de pesetas 162,19 por diurna, y 67,58 por adultos; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la justificación que se le interesa, se dará cuenta a la Superioridad, de conformidad a lo prevenido en la orden de 13 de Abril de 1915.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.122.)

Ignorándose el actual domicilio de Doña Alejandrina Sanz, Maestra Interina que fué de la Escuela de Moraleja de Enmedio, y teniendo incumplido el servicio de material de enseñanza correspondiente al año de 1916, se la cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días presente en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de pesetas 110,58 que por dicho concepto tiene percibidas; advirtiéndola que transcurrido dicho plazo sin cumplir el servicio que se le interesa, se dará cuenta a la Superioridad, a los efectos de la orden de 13 de Abril de 1915.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.121.)

Habiendo fallecido Don Antonio Galiana, Maestro que fué de Villavieja, sin rendir las cuentas del material correspondientes al año de 1916, por 121,10 pesetas de la clase diurna, y 33,79 de la de adultos, se requiere a sus herederos para que en el plazo improrrogable de treinta días presenten en esta Sección los justificantes de haber sido invertidas dichas sumas, o carta de pago de su reintegro al Tesoro; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin cumplir el servicio que se les interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos prevenidos.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.120.)

Audiencia de Madrid

Sección 2.ª

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Diego Heredia Cortés por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 9 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Gabriela Rico Arango, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en la calle del General Castaños, número 1, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1917.

El Oficial de Sala,
Eduardo Domínguez.

(Núm. 3.052.) (B.—2.230.)

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Rochina Lacaba, por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 9 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Enriqueta Lejarazo Manzano, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en la calle del General Castaños, número 1, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1917.

El Oficial de Sala,
Eduardo Domínguez.

(Núm. 3.051.) (B.—2.229.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen López Casanova, de treinta años de edad, soltera, hija de Isidro y María, natural de Seceda (Lugo), de oficio sirvienta, domiciliada en Madrid, calle del Barquillo, 14, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión de este partido, a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habi-

da, la pongan a mi disposición en la referida prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 3.020.) (B.—2.225.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rufino Carmeno Carrillo, natural de Villaluenga de la Sagra (Toledo), hijo de Baldomero y Eufemia, de veintiocho años de edad, de estado soltero, esquilador, domiciliado en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1.199.916 y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel, como preso comunicado.

Madrid, 17 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—2.166.)

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Bernardo Yagüe Rey, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, e hijo de Don José y Doña Antonia Valentina, que falleció en la ciudad de Santa Clara, provincia de la Habana, el día siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; advirtiéndose que se han presentado ya con el aludido objeto Doña Vicenta Serrano Barbero, como legal representante de sus menores hijos Doña Amparo, Don Laureano Marmerto y Doña María de la Cruz Rivas y Serrano, así como Don Servando y Doña Andrea Manuela Rivas y Serrano, esta última asistida de su esposo Don Antonio Camús y Carrión, al-gando ser sobrinos del referido causante como hijos del hermano de éste Don Pascual Rivas Rey.

Dado en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos diez y siete.

Félix Jarabo.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:
Lcdo. Felipe de Sande.

(A.—389.)

HOSPITAL

Torres Rico (Deogracias), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapa-

tero, de catorce años, hijo de Andrés y María, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, número 32, patio, procesado por robo y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero.

Madrid, 16 de Julio de 1917.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—2.157.)

Serrano Fernández (Vicente), natural de Toledo, de estado soltero, profesión campanillero, de catorce años, hijo de Pedro y Baltasara, domiciliado últimamente en la plaza de las Peñuelas, núm. 11, patio, procesado por robo y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero.

Madrid, 16 de Julio de 1917.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—2.156.)

LATINA

Valdemar García (Francisco), natural de Yepes (Toledo), de estado soltero, profesión fogonero, de veintinueve años, hijo de Bernardino y Encarnación, domiciliado últimamente en las calles del Rosario, 19, y Embajadores, 100, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del señor García Inés, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

(Núm. 2.934.) (B.—2.155.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Manuel Amor Cossío, contra Josefa González Ramírez, y daños causados en un capote al Guardia de Seguridad Valeriano Herráz, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Josefa González Ramírez a la pena de treinta pesetas de multa por cada falta, y el pago de las costas, y a que indemnice al Guardia en ocho pesetas, condenándosele en rebeldía; y notifíquesele por edictos la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Josefa González Ramírez, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a once de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.463.) (B.—2.184.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 596 de orden de este año, contra Jesús Jara y Angel Mateo, por lesiones, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Jesús Jara Pérez y Angel Mateo Marina a la pena de diez días de arresto al primero y seis días de arresto al segundo y el pago de las costas por mitad, en rebeldía al primero; y notifíquesele por edictos la sentencia y el comiso de la navaja ocupada al Angel.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Jesús Jara, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 13 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.970.) (B.—2.187.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 860 del año actual, contra Josefa de la Fuente García y María Martínez Fernández, por lesiones y malos tratos, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a María Martínez Fernández y Josefa de la Fuente García a la pena de seis días de arresto a la primera, y treinta pesetas de multa a la segunda, y al pago de las costas correspondientes a cada una, ambas en rebeldía; y notifíquesele por edictos la sentencia a la Josefa.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Josefa de la Fuente, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.971.) (B.—2.188.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 863 del año actual, por escándalo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Horenciano Fernández, Carmen Méndez Cándido López y Manuela Fernández Pérez a la pena de cinco pesetas de multa a cada una, reprensión y el pago de las costas correspondientes, todos en rebeldía; y notifíquesele por edictos la sentencia a Manuela Fernández Pérez.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Manuela Fernández Pérez pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia por ignorarse su actual paradero.

Madrid, 13 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.972.) (B.—2.189.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia y uso de armas sin licencia contra Don Juan Pablo Estévez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado en 13 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Pablo Estévez Gumaz a la pena de diez pesetas de multa, con reprensión, por la primera falta; treinta pesetas de multa por la segunda, y el pago de las costas y el comiso del revólver y bastón, condenándosele en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 3.017.) (B.—2.222.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Tomasa Olmedo y Estefanía Tejero, por lesiones y malos tratos, bajo el número 496 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Estefanía Tejero Moreno y Tomasa Olmedo Clural a la pena de seis días de arresto a la primera, y treinta pesetas de multa a la segunda, ambas en rebeldía; y notifíquesele a éstas por edictos, y el pago de las costas correspondientes a cada una.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Tomasa Olmedo Clural, pongo el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero, en Madrid, a cuatro de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.890.) (B.—2.120.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 579, contra Avelina Gracia Martín y María Díaz Ruiz, por lesiones, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Avelina Gracia Martín y María Díaz Ruiz a la pena de seis días de arresto a la primera y cinco días de arresto a cada una, y a la primera en rebeldía; y notifíquesele por edictos la sentencia, condenándose a aquéllas al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. José Molinuevo y Leopoldo González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Avelina Gracia Martín, pongo el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid a 27 de Junio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.788.) (B.—2.031.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 677 del año actual, por lesiones contra Sagrario García Rarruela y María Fernández Rondas, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Sagrario García Rarruela y María Fernández Rondas a la pena de cinco días de arresto a cada una y el pago de las costas correspondientes, la primera en rebeldía; y notifíquesele por edictos la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Samuel López.—Gaspar González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Sagrario García Rarruela, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 2 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 2.815.) (B.—2.030.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Domingo Ortiz Lobo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.080 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 2.706.) (B.—1.971.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Ibañeta Verdugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el número 956 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 2.707.) (B.—1.972.)